FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIÓNES Y RESPUESTA AL ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SERVICIOS DE SALUD SASS-046-2025-HOMIL, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.".

EL SEÑOR SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO y,

Los comités estructuradores, proceden a emitir respuestas oportunas a las OBSERVACIÓNES realizadas por los oferentes dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

1. OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR CORPORACION CORPMED

OBSERVACIÓN No. 1 ECONOMICA

Página 7

(FORMA DE PAGO) Solicitamos que los pagos parciales se realicen dentro de los TREINTA (30) días siguientes, al recibo a satisfacción de los servicios efectivamente prestados del objeto del contrato y radicación de la factura. Esta oportunidad de pagos asegura mantener un grupo de especialistas consolidado de los más altos estándares de calidad en la prestación del servicio; un pago a un plazo mayor influye negativamente en la consecución de talento idóneo para la ejecución del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 1

No se acoge la observación, el contrato está estructurado por evento y las condiciones proyectadas para pago se ajustan dentro de los lineamientos actuales para esta figura contractual.

OBSERVACIÓN No. 2 JURIDICO

Página 16

(OBLIGACIONES FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL) En el párrafo 2 de este título menciona: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ELECTROFISIOLOGÍA – INCLUYENDO EL STAND BY PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECTROFIOLOGÍA CARDIOVASCULAR EN EL HOSPITAL CENTRAL", solicitamos corregir e incluir el objeto del proceso SASS046-2025-HOMIL.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 2

Se acoge la observación presentada y se manifiesta que se realizará la modificación en el aparte solicitado, aclarando que el error identificado fue meramente de forma. No obstante, dicho ajuste no altera de manera sustancial el contenido. En consecuencia, el aparte relativo a la 'obligación de fomento' quedará redactado de la siguiente manera:

"OBLIGACIONES FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Conforme al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó el artículo ***2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015,*** *las Entidades Estatales fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, previo análisis de su oportunidad y conveniencia.*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco del proceso de contratación para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", se considera necesario excluir la obligación de fomentar la inclusión de personas en situación de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y otros sujetos de especial protección constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021; esta decisión se basa en las siguientes razones:

1. ***Especialización y requisitos técnicos del servicio****: Los servicios de salud requeridos en este proceso son de alta especialización, dirigidos a la atención de pacientes con condiciones cardíacas complejas. Esto implica que los profesionales contratados deben cumplir con requisitos técnicos y experiencia específica en el área de la cardiología, lo cual no necesariamente se ve reflejado en las condiciones sociales de los posibles contratistas.*
2. ***Cumplimiento de estándares de calidad y seguridad en salud****: La atención de pacientes con fallas cardíacas requiere la contratación de profesionales altamente capacitados y con experiencia en este campo específico, lo que implica una selección rigurosa basada en competencias profesionales, habilidades clínicas y estándares de calidad y seguridad en salud. Incorporar criterios sociales ajenos a la profesionalidad podría comprometer la calidad de la atención, afectando directamente la salud y el bienestar de los pacientes.*
3. ***No afectación de principios contractuales****: Si bien el fomento a la inclusión social es un principio importante en la contratación pública, en este caso, el cumplimiento estricto de los criterios técnicos y profesionales del proceso debe primar para asegurar la adecuada atención de salud para los pacientes de la Clínica de Falla Cardiaca. La inclusión de otros factores podría generar dificultades para garantizar la disponibilidad de profesionales calificados y comprometidos con la calidad del servicio.*
4. ***Exigencias específicas del sector salud****: En el sector de salud, la contratación de personal requiere que los profesionales cumplan con una serie de certificaciones y requisitos muy específicos, por lo que la flexibilidad que implica la inclusión de personas de determinados grupos sociales podría interferir con los criterios de*

calificación establecidos para asegurar una atención médica efectiva y especializada.

Por lo anterior, se considera que la exclusión de este fomento no compromete el objetivo de la contratación, que es ofrecer servicios profesionales de salud de la más alta calidad para los pacientes del Hospital Militar Central, y asegura que la selección de los contratistas se realice bajo los criterios de competencia y especialización requeridos."

OBSERVACIÓN No. 3 ECONOMICA

Página 45

(7.9. Precios Techo) Solicitamos modificar la totalidad del párrafo dejando de la siguiente manera:

"Toda vez que para los servicios requeridos se cuenta con precios ya establecidos, este comité económico estructurador determina que los precios techo para la Prestación de Servicios profesionales en radiología intervencionista, serán de acuerdo con las tarifas del Decreto 2644 y/o tarifas institucionales establecidas por el Área de Costos"

Este requerimiento se realiza teniendo en cuenta el grado de complejidad de la Especialidad de radiología intervencionista y así poder asegurar la calidad e idoneidad de los profesionales médicos que ejecutarán el contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 3

No se acoge la observación, puesto que no es procedente aplicar la tarifa plena establecida en el Decreto 2644, toda vez que, de manera histórica, el Hospital Militar Central —HOMIL— ha utilizado tarifas base de negociación definida en el marco de cada convenio suscrito. En ese sentido, la institución ha adoptado para la mayor parte de sus contratos internos la aplicación de una tarifa equivalente al **Decreto 2644 – 22%**, la cual constituye el parámetro institucional vigente para la determinación de valores asociados a dichos servicios.

OBSERVACIÓN No. 4 ECONOMICA

Página 47

(INCREMENTO VIGENCIA FUTURA 2026 – NOTA 1 y NOTA 2) Teniendo en cuenta el primer párrafo de la página indicada, donde establece que el incremento por cambio de vigencia en los valores hora de los especialistas ser únicamente del 3%, solicitamos que este incremento sea por encima del 5% teniendo en cuenta las proyecciones y la realidad económica del país donde al cierre del año la cifra de la inflación proyectada está por encima del 5.5%.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 4

La observación no da lugar puesto que en el presente proceso el incremento Vigencia futura para los procedimientos programados y tarifas de radiología intervencionista se ajustarán para la vigencia 2026 conforme a la TARIFA DECRETO 2644 VIGENTE y/o tarifas institucionales vigentes, toda vez que no se pagara por hora si no por evento.

OBSERVACIÓN No. 5 ECONOMICA

Página 69

(INDICE DE ENDEUDAMIENTO) Teniendo en cuenta que las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) no distribuyen sus ganancias entre sus miembros o fundadores, por lo que no tienen rentabilidad del patrimonio en el sentido de obtener un beneficio económico. En su lugar, reinvierten los excedentes en la entidad para cumplir su objetivo social.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad consagrado en la contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), los requisitos habilitantes deben estar ajustados a la naturaleza, objeto, cuantía y riesgos del contrato. En este caso, al tratarse de un proceso de prestación de servicios profesionales en salud, específicamente en el área de Medicina Familiar y Cuidado Paliativo, el objeto contractual está más relacionado con la idoneidad, experiencia y competencias técnicas del talento humano que con la capacidad financiera o de infraestructura organizacional del proponente.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las exigencias contractuales no pueden convertirse en barreras injustificadas de acceso, especialmente en sectores donde la oferta puede estar compuesta por profesionales independientes o pequeñas sociedades médicas, quienes, pese a no tener altos indicadores financieros, cuentan con la capacidad técnica y científica requerida para garantizar una adecuada prestación del servicio.

Es importante resaltar que el presente proceso de selección se deriva un contrato de prestación de servicios de salud, en el cual los requerimientos del Hospital Militar serán debidamente prestados y acreditados por el supervisor del contrato previamente al reconocimiento de los pagos a los que haya lugar, factor que disminuye el riesgo de incumplimiento de forma considerable. Por lo anterior solicitamos que el INDICE DE ENDEUDAMIENTO se fije en un porcentaje >92%.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 5

Conforme a lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, numeral 5.3 "¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?", así:

"La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes. En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, se debe tener precaución para no excluir posibles proponentes. Es posible que, aunque en un indicador específico los proponentes tengan un menor desempeño que el promedio de su sector, están en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del acuerdo de voluntades. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis"

Y como quiera que del presente proceso de selección se deriva un contrato de prestación de servicios de salud, en el cual los requerimientos del Hospital Militar serán debidamente prestados y acreditados por el supervisor del contrato

previamente al reconocimiento de los pagos a los que haya lugar, factor que disminuye el riesgo de incumplimiento de forma considerable, este comité económico acoge su observación y se incluirá un indicador exclusivo para Entidades Sin Ánimo de Lucro esta medida permitirá ampliar la participación, garantizar condiciones de equidad en la selección y asegurar la contratación de profesionales idóneos sin comprometer la calidad ni los principios de la contratación estatal, así las cosas, el INDICE DE ENDEUDAMIENTO quedara MENOR O IGUAL AL 92%, solo para entidades (ESAL), cambio que se verá reflejado en los estudios definitivos.

OBSERVACIÓN No. 6 JURIDICA

Página 78

(HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL) Teniendo en cuenta que en el estudio previo los siguientes formatos deben ser diligenciados en la página web www.funcionpublica.gov.co

- Formato único de Hoja de Vida – SIGEP II.
- Declaración de Bienes y rentas
- Reporte SARLAFT

Solicitamos que estos tres formatos de SIGEP II, formato Declaración de Bienes y Rentas y Reporte SARLFAT, sea solicitado única y exclusivamente al representante de la persona jurídica que será el responsable contractual de la ejecución del contrato, esto debido a que, si se requiere que cada especialista que ejecute el contrato diligencie los mencionados formatos, sería necesario que el HOMIL como contratista habilite los usuarios de cada uno.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 6

No se acoge la observación presentada. Se precisa que, con el fin de mantener los estándares de calidad institucional y garantizar la seguridad jurídica de la Entidad, todos los colaboradores que participen en actividades dentro del Hospital Militar Central deberán ser verificados en su capacidad jurídica.

Esta verificación incluye el diligenciamiento de los formatos y registros requeridos en las plataformas establecidas, entre ellos SIGEP II, la Declaración de Bienes y Rentas y el Reporte SARLAFT, los cuales permiten contar con información actualizada, transparente y acorde con las exigencias normativas vigentes.

Adicionalmente, se aclara que esta exigencia obedece a políticas internas del Hospital, orientadas a asegurar la idoneidad, confiabilidad e integridad de todos nuestros colaboradores, procurando así el adecuado desarrollo de las funciones y la mitigación de riesgos institucionales.

Por lo anterior, se mantiene la solicitud inicial en los términos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 7 JURIDICA

Página 79

(EXPERIENCIA – Requisitos que debe cumplir el oferente) El texto está redactado de la siguiente forma:

El oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera deberá acreditar mediante la presentación de máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados o terminados o actas de liquidación, con entidades públicas o privadas con recibo a satisfacción, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El objeto contractual y/o las actividades contractuales deben acreditar el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA.
2. La sumatoria del valor de los contratos debe ser equivalente al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

Solicitamos que se modifique y quede redactado así:

"Los proponentes deberán acreditar experiencia, con mínimo uno (01) contrato y máximo seis (06) contratos de igual o similar característica al requerido para el presente proceso, celebrado y ejecutado con Instituciones públicas o privadas en donde se especifique el cumplimiento a satisfacción por parte del contratante, y cuya sumatoria sea igual o mayor al valor total al presupuesto asignado, en salarios mínimos mensuales vigentes."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 7

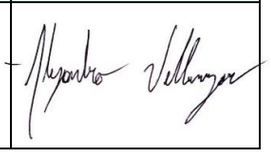
No se acoge la observación presentada. Se aclara que, desde el punto de vista legal, la experiencia acreditada mediante contratos suscritos tanto con entidades públicas como con entidades privadas tiene la misma validez para efectos de ser presentada como experiencia en el proceso.

Ahora bien, respecto a la expresión "contratos con similares características", se precisa que este aspecto ya se encuentra contemplado en lo solicitado por la Entidad. En efecto, no se exige únicamente que los contratos aportados correspondan a un objeto idéntico, sino que también se consideran válidos aquellos en los que se desarrollen actividades similares a las requeridas en el presente proceso.

En ese sentido, el oferente puede aportar contratos cuyo objeto contractual principal sea diferente, siempre que, al analizar las actividades ejecutadas en el marco de dichos contratos, se pueda evidenciar de manera clara y suficiente que estas corresponden o se relacionan directamente con las actividades específicas requeridas por el Hospital.

Por lo anterior, la exigencia se mantiene en los términos inicialmente establecidos.

Proyectó,

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
COMITÉ JURÍDICO	PS. Alejandro Villamizar Torres	Abogado. Área Gestión Contratos	

COMITÉ ECONÓMICO	PS. Sandra Liliana Ríos Vergara	Contador Público. Área Gestión Contratos	